Periodo:	2024
Niveles:	Ed. Parvularia / Ed. Básica / Ed. Media

ANEXO N° 27: PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE DISCRIMINACIÓN ARBITRARIA.

I. Introducción

Como institución tenemos la convicción de que formar a nuestros estudiantes para valorar la **diversidad** significa entregarles herramientas para desarrollarse en sociedad, de tal forma que la enseñanza debe abordar y aceptar de manera efectiva las realidades que surgen al vivir y trabajar en una escuela, una comunidad y un país con individualidades interconectadas.

El presente documento nace desde la necesidad de definir los procedimientos a seguir en caso de una situación de discriminación, indicando cuándo, cómo y a quién debe comunicarse la situación observada.

Las actitudes discriminatorias son aprendidas. Esta afirmación es particularmente relevante y es corroborada por diversas evidencias, las que muestran un escenario en el que niños, niñas y adolescentes van incorporando opiniones y actitudes de discriminación hacia los grupos sociales que tradicionalmente son marginados y excluidos.

Según datos del Consejo Nacional de la Infancia[1], del año 2017, el 42.2% de los niños, niñas y adolescentes de nuestro país declara haberse sentido discriminado alguna vez en su colegio o escuela, cifra que aumentó significativamente en relación a la medición anterior, efectuada el año 2004, sobre los mismos ámbitos. Los estudiantes de establecimientos municipalizados y los niños/as menores de 14 años son quienes manifiestan mayores niveles de prejuicios en todos los temas, a excepción del tema indígena y, a su vez, son los que se sienten más discriminados. Las mujeres presentan menores niveles de prejuicio que los hombres; por otro lado, se sienten más discriminadas aquellas que asisten a establecimientos municipalizados. Este dato refleja de qué manera niños y niñas reproducen los mismos estereotipos de género que los adultos.

Las “bromas” constituyen una vía frecuente para expresar actitudes de discriminación entre niños, niñas y adolescentes, y este estudio da cuenta de que las más habituales son aquellas que hacen alusión a la diferencia (por apariencia física, por origen social, etc.), lo que necesariamente debe ser abordado en el proceso formativo, identificándolas como manifestaciones que deben ser corregidas y erradicadas, dado que producen profundo daño en la integridad y autoestima de los estudiantes.

En el mismo sentido, datos del Instituto Nacional de la Juventud dan cuenta de que el 34% de los jóvenes se ha sentido discriminado alguna vez, mayoritariamente en su escuela, liceo, instituto o universidad; esta percepción se produce mayoritariamente entre quienes pertenecen al estrato socioeconómico bajo. Quienes manifiestan haber sido discriminados en mayor medida son los jóvenes homosexuales y aquellos que presentan algún tipo de discapacidad.

[1] Antecedentes disponibles en el Informe “Situación de los derechos de niños, niñas y adolescentes en Chile”, desarrollado por el Consejo nacional de la Infancia y el Observatorio nacional de los Derechos de la Niñez.

La discriminación es una forma de violencia y puede adoptar diversas manifestaciones: la escuela es el principal referente de intercambio y contacto con los pares durante la infancia y la adolescencia, y se constituye en el espacio preferente para ejercer este tipo de acciones, tal como lo corrobora la evidencia nacional e internacional; es posible suponer que la mayor parte de las expresiones de violencia escolar señaladas se basan en actitudes de discriminación arbitraria entre los diversos miembros de la comunidad educativa, las que se sustentan en presuntas (y erradas) ideas de superioridad sobre determinados grupos y personas y en la falta de información.

Para los efectos de lo establecido en el presente documento, se han asumido las definiciones:

a) ESTEREOTIPOS: Creencias e ideas, negativas o positivas, hacia personas de un grupo determinado (extranjeros, homosexuales, ancianos, personas con discapacidad, etc.). Se trata de creencias populares sobre atributos que caracterizan a un grupo social y sobre las que hay un acuerdo tácito, es decir, para que sea un estereotipo, debe ser una creencia compartida por varias personas.

b) PREJUICIOS: Apreciaciones u opiniones que se emiten sobre algo o alguien, sin contar con suficiente información o conocimiento, y que, al tratarse de juicios no comprobados, pueden no ser ciertos. Implican siempre una valoración, favorable o desfavorable, sobre personas, situaciones o cosas, y se producen en el nivel de los sentimientos y emociones.

c) DISCRIMINACION: Trato diferenciado y desigual hacia una persona o un grupo en diversos ámbitos de la vida social en función de una o varias categorías, sean estas reales, atribuidas o imaginarias, tales como la cultura, el género, la edad o la clase social. La discriminación es un acto que limita o perjudica el acceso a derechos de las personas afectadas.

d) DISCRIMINACION POSITIVA: Conjunto de políticas públicas y privadas concebidas para combatir la discriminación de todo tipo, las que son implementadas para promover el principio de igualdad o no discriminación e implican un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos bienes, recursos o servicios.

Es preciso reiterar que dentro de nuestro proyecto educativo y en línea con las orientaciones de la autoridad[2] , es relevante que los estudiantes aprendan a resolver los conflictos de forma dialogada y pacífica, y de este modo prevenir la violencia, se necesita generar contextos de aprendizaje en el aula donde se aborden los conflictos en forma constructiva y no autoritaria; donde no se exacerben los errores, sino que se les valore como fuentes de aprendizaje; donde se favorezca y no se obstaculice la creatividad; y donde se facilite el aprendizaje cooperativo y solidario.

[2] Política Nacional de Convivencia Escolar, Anexo 5.8, página 7

II. Marco Normativo y orientador

Declaración Universal de los derechos Humanos.	*Art. 2: establece que "cada hombre goza de los derechos y libertades establecidos en esta Declaración, sin tener en cuenta diferencia de raza, color, sexo, lengua, religión, ideología política y otras, nacionalidad, origen social, situación financiera, de nacimiento o de otro tipo".*
Convención de los derechos del niño y de la niña.	*Art. 2 N° 2: prescribe que se deben adoptar "todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familias."*
Ley General de Educación (N° 20.370).	*a) Art. 3°: establece los principios en los que se inspira el sistema educacional chileno, debiendo destacar que la mayoría apunta a promover los procesos de inclusión en el ámbito educativo. - Universalidad y educación permanente. La educación debe estar al alcance de todas las personas a lo largo de toda la vida. - Calidad de la educación. La educación debe propender a asegurar que todos los alumnos y alumnas, independientemente de sus condiciones y circunstancias, alcancen los objetivos generales y los estándares de aprendizaje que se definan en la forma que establezca la ley. - Equidad del sistema educativo. El sistema propenderá a asegurar que todos los estudiantes tengan las mismas oportunidades de recibir una educación de calidad, con especial atención en aquellas personas o grupos que requieran apoyo especial.* • ***Diversidad**: El sistema debe promover y respetar la diversidad de procesos y proyectos educativos institucionales, así como la diversidad cultural, religiosa y social de las poblaciones que son atendidas por él.* • ***Flexibilidad**: El sistema debe permitir la adecuación del proceso a la diversidad de realidades y proyectos educativos institucionales. - Integración. El sistema propiciará la incorporación de alumnos de diversas condiciones sociales, étnicas, religiosas, económicas y culturales.* • ***Interculturalidad**: El sistema debe reconocer y valorar al individuo en su especificidad cultural y de origen, considerando su lengua, cosmovisión e historia.* *b) Artículo 4°: establece que "Es deber del Estado velar por la igualdad de oportunidades y la inclusión educativa, promoviendo especialmente que se reduzcan las desigualdades derivadas de circunstancias económicas, sociales, étnicas, de género o territoriales, entre otras".*
Marco curricular y Bases Curriculares:	*Prescriben Objetivos de Aprendizaje referidos, entre otros, a la formación en derechos humanos, convivencia escolar y no discriminación, que apuntan a la valoración de la vida en sociedad y al desarrollo de relaciones de respeto y solidaridad entre las personas, con resguardo de la dignidad humana, tanto a través de los Objetivos de Aprendizaje (establecidos en las asignaturas) como en los Objetivos de Aprendizaje Transversales (referidos al desarrollo personal y social de los y las estudiantes).*
Ley N° 20.609, que Establece Medidas contra la Discriminación.	*Define y acota qué se deberá entender como discriminación arbitraria y proporcionando un mecanismo judicial que permite resguardar el derecho a no ser víctima de un acto de este tipo.*
Decreto Supremo N° 79 de Educación.	*Reglamenta inciso tercero del Artículo 2º de la Ley nº 18.962, que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad, señalando que el reglamento interno de cada establecimiento educacional no puede vulnerar las normas indicadas. Entre estas se encuentra el resguardo de cualquier acto de discriminación de parte de la comunidad educativa, las facilidades académicas, la asistencia y la evaluación, asimismo, el resguardo del derecho de compatibilizar su condición de madre y estudiante durante el período de lactancia y cuidado de su hijo/a (consultas médicas) entre otras.*

Ley 20.845 de Inclusión Escolar.	*La Ley de Inclusión Escolar entrega las condiciones para que los niños, jóvenes y adultos que asisten a colegios que reciben subvención del Estado puedan recibir una educación de calidad. La iniciativa comienza a regir de forma gradual y tiene como objetivo garantizar la educación como un derecho. La ley de inclusión otorga libertad de elección a las familias para escoger el proyecto educativo que más les guste, sin estar condicionados a la capacidad de pago, rendimiento académico u otros tipos de discriminación arbitraria.*
Otras normativas relevantes:	• *Ley Indígena N° 19.253.* • *Ley N° 20.422/10 Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad.* • *Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.* • *Decreto Supremo N° 170/09. Fija normas para determinar los alumnos con Necesidades Educativas Especiales que serán beneficiarios de las subvenciones para Educación Especial.* • *Decreto 99/2002. Promulga la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (Ministerio de Relaciones Exteriores).* • *Decreto 789/1989, promulga la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979.* • *Circular N° 707/2022. Sobre la aplicación de los principios de no discriminación e igualdad de trato en el ámbito educativo.*

III. Tipos de discriminación

A continuación, se exponen las distintas categorías que hacen referencia a los tipos de discriminación que afectan a los y las estudiantes chilenos. (Fuente: CIAI-PUCV, 2017).

AMBITO	DEFINICIÓN
Estético	Características socialmente atribuidas a la belleza. Se acostumbra a discriminar a quienes no cumplen con el patrón de belleza dominante, difundidos por los medios de comunicación masivos, instituciones y espacios sociales.
Rol de género o expresión de género	Conjunto de características diferenciadas y roles socialmente construidos, que cada sociedad considera apropiados para hombres y mujeres. Es decir, la sociedad espera que las personas se comporten de una forma determinada por el hecho de ser hombre o mujer, estas características han sido culturalmente atribuidas y son dinámicas, por ello en cada cultura los roles de las mujeres y los hombres son diferentes y van cambiando a través de la historia.
Diversidad sexual u orientación del deseo	Se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, de su mismo género o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con personas.
Identidad de género o Identidad sexual	Es la autoimagen y autoconcepto de género, que puede coincidir o no con el sexo biológico. Se acostumbra a discriminar a quienes expresan una identidad sexual que no coincide con su sexo biológico, y que no sea exclusivamente femenino o masculino. Así sucede, por ejemplo, a las personas trans.
Procedencia étnico-nacional: migraciones	Procedencia histórico-familiar en el extranjero.
Necesidades Educativas Especiales y conductas no deseadas	Conjunto de necesidades educativas que precisan ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación. Se agregan en esta forma de discriminación, las conductas no deseadas dentro del establecimiento educativo.

Situación socioeconómica	Situación de pobreza real o percibida por el estudiantado que se encuentra en la situación de discriminación, como por quienes llevan a cabo discriminaciones.
Creencias religiosas	Se trata de la discriminación sobre personas o grupos que adscriben a una forma de vida asociada a cosmovisiones o credos religiosos del mundo.
Maternidad y paternidad juvenil	Se trata de discriminaciones sobre estudiantes mujeres o varones que son madres, padres, o en proceso de serlo.
Condiciones de salud	Se trata de discriminaciones sobre personas o grupos de personas que viven condiciones desfavorables de salud física o mental, pasajera o permanente, las cuales son señaladas como motivo de discriminación.

IV. Medidas para evitar que alguno de nuestros estudiantes pudiera ser víctima de algún tipo de discriminación.

Según establece la Circular N°707 de la Superintendencia de Educación del año 2022, nuestro colegio realiza las siguientes acciones de carácter preventiva, de manera de estar siempre muy alerta a las primeras señales de acciones, actos o expresiones de discriminación, en contra de nuestros estudiantes:

1. Definir instancias de diálogo y comunicación permanente con los NNA y sus familias que pudieran ser susceptibles de algún tipo de discriminación como las señaladas en el presente documento, o las mencionada en la Circular N° 707 u otras.
2. Capacitar a la comunidad educativa en relación a los principios de inclusión, igualdad de trato y no discriminación.
3. Asegurar que las medidas disciplinarias no estén fundadas en medidas prohibidas que se basen en criterios discriminatorios.
4. Contemplar medidas que aseguren la inclusión de los estudiantes, como por ejemplo: acceso universal a los distintos espacios educativos, flexibilidad en el uso del uniforme escolar en situaciones de embarazo o maternidad, estudiantes migrantes o transgéneros, entre otras medidas que aseguren y promuevan la calidad de la permanencia en nuestro colegio.

V. Acciones del protocolo

1. Recepción de la información		
Responsable	Tiempo de ejecución	Acciones
Docente, coordinadora de convivencia, equipo psicoeducativo u otro funcionario que atestigüe lo ocurrido	**1 día hábil desde la recepción de la información.**	• Observación y/o recepción de la situación o hecho. • Derivar situación al Dirección de Convivencia a través de correo electrónico. • Dirección de ciclo junto a Dirección de Convivencia evaluarán la activación del protocolo en caso de corresponder.

2. Indagación		
Responsable	Tiempo de ejecución	Acciones
El responsable de la indagación será la dirección de convivencia o el/la profesional que determine.	**Durante los 5 días hábiles siguientes la activación del protocolo.**	• Inicia la recopilación de antecedentes a través de entrevistas a los implicados y/o testigos.

3. Comunicación a apoderados		
Responsable	Tiempo de ejecución	Acciones
Dirección de Convivencia	**Dentro de las 72 hrs posteriores a la toma de conocimiento.**	• Cita a entrevista para informar sobre la situación, los pasos a seguir. • Los elementos centrales de la entrevista deben quedar registrados en acta.

4. Medidas protectoras		
Responsable	Tiempo de ejecución	Acciones
Dirección de Convivencia	**Dentro de las 72 hrs posteriores a la toma de conocimiento.**	• Si se estima conveniente, se deben disponer las medidas de resguardo a los afectados. Estas medidas pueden incluir apoyos pedagógicos, formativos y/o psicosociales.

5. Documentación de la investigación		
Responsable	Tiempo de ejecución	Acciones
Dirección de Convivencia	**Durante el desarrollo del protocolo.**	• El registro de los antecedentes se incorpora a la carpeta del caso. • Se determinan las consecuencias para los involucrados, según lo establecido en el Reglamento Interno vigente.

6. Resolución		
Responsable	Tiempo de ejecución	Acciones
Dirección de Convivencia	**Según indique la evaluación el procedimiento.**	• Elaborar informe final. • Citación a los apoderados de los involucrados para comunicar la resolución. • Derivar a los involucrados a las redes de apoyo externas, si es necesario.

		• Denunciar a las instancias judiciales en caso que corresponda. • El colegio adoptará medidas correctivas, pedagógicas o disciplinarias adecuadas para reparar el daño producido con ocasión de una discriminación arbitraria conforme a lo indicado en la Circular N°707/2022.

7. Plan de intervención

Responsable	Tiempo de ejecución	Acciones
Equipo psicoeducativo	**Durante los 5 días hábiles siguientes la activación del protocolo.**	• Elaborar un plan de acompañamiento a los involucrados a nivel, individual, grupal o familiar, si corresponde. • Elaborar un plan de acompañamiento para el curso, en conjunto con el profesor tutor, si corresponde.

IMPORTANTE:

- La activación de un protocolo es una decisión que debe tomar el colegio, en el marco de su responsabilidad de ser garante de derechos de sus estudiantes.
- Si algún miembro de la comunidad educativa, se niega a colaborar en la activación de un protocolo, el colegio lo desplegará igualmente hasta su completo cierre.
- El colegio informará a los interesados, del cierre y conclusiones finales del protocolo activado. De no asistir a la reunión destinada para dichos efectos, de manera injustificada o negarse a ello, las conclusiones se entregarán por carta certificada.
- Igual medida se adoptará, (carta certificada) si alguno de quienes participan en entrevistas, se niega a la firma del acta respectiva.